

ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE ACTORES Y ACTRICES

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DEFINICIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, ÁMBITO PROFESIONAL Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO PROFESIONAL

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO

CAPÍTULO II.- OBJETIVOS

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS

CAPÍTULO III.- AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 7.- DERECHO DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 8.- TRÁMITES DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 12.- BAJA EN LA UNIÓN DE ACTORES Y ACTRICES

CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 13.- DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIÓN DE ACTORES Y ACTRICES

ARTÍCULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL

14.1. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

14.2. FUNCIONES

14.3. CONVOCATORIA Y REUNIONES

14.4. FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15.- LA JUNTA DE GOBIERNO

15.1. NATURALEZA Y FUNCIONES

15.2. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

15.3. CONVOCATORIA Y REUNIONES

15.4. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE

15.5. LA DIRECCIÓN GENERAL Y EL EQUIPO TÉCNICO

15.6. LOS DELEGADOS Y LAS DELEGADAS TERRITORIALES

15.7. VALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 16.- ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO V.- ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 17.- COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 18.- PARTICIPACIÓN NO PRESENCIAL

CAPÍTULO VI.- LA ASAMBLEA DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 19.- LA ASAMBLEA DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO VII.-ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 20.- PATRIMONIO

ARTÍCULO 21.- INGRESOS

ARTÍCULO 22.- GASTOS

ARTÍCULO 23.- CUOTAS

23.1.- CUOTA DE INSCRIPCIÓN

23.2.- CUOTA MENSUAL

ARTÍCULO 24.- MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS

CAPÍTULO VIII.- COMISIONES

ARTÍCULO 25.- COMISIÓN DE GARANTÍAS

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA UNION DE ACTORES Y ACTRICES

ARTÍCULO 26.- DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 27.- PATRIMONIO

ARTÍCULO 28.- DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ESTATUTOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Unión de Actores y Actrices se constituye para la defensa y reivindicación de los intereses de la profesión de actor y actriz en el orden laboral, económico, cultural y social. Este sindicato nace con espíritu unitario, representativo, asambleario y democrático, con la vocación de garantizar la verdadera unión de todos los actores y actrices y la fuerza necesaria para lograr una acción justa y eficaz.

Teniendo en cuenta que esta profesión, secularmente marginada e instrumentalizada, es creadora y comunicadora de cultura, como trabajadores y trabajadoras de la misma afirmamos que la cultura es un bien común que hace libres a los pueblos.

Por todo ello, la Unión de Actores y Actrices tiene como objetivos prioritarios velar, defender y dignificar la profesión de actor para así poder incidir de manera positiva en la creación de una sociedad más justa y de una cultura libre, popular y no dirigida.

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DEFINICIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, ÁMBITO PROFESIONAL Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURÍDICA

La Unión de Actores y Actrices, se constituye al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.) 11/1985, de 2 de Agosto de 1985, Boletín Oficial del Estado de 8 de Agosto de 1985, y en lo no derogado por ésta, en la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, Boletín Oficial del Estado de 4 de Abril de 1977, y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, Boletín Oficial del Estado de 20 de Junio de 2015, que la reglamenta.

En consecuencia, y de acuerdo con lo que establece el articulado de dicha Ley, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, cumplidos los requisitos que la Ley establece; constituyéndose como Sindicato sin ánimo de lucro cuya organización y funcionamiento se rigen por principios democráticos, en régimen de fusión. En consecuencia con lo anterior, en caso de disolución el destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo del sindicato.

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN

El presente sindicato, actualmente denominado "Unión de Actores y Actrices", se define como una organización de carácter sindical, sociopolítica, profesional, autogestionada y autónoma para agrupar a los actores y las actrices, así como comprometida con la igualdad de género y su transversalidad y con el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo, identidad de género, origen étnico o racial, religión, ideología, discapacidad, edad u orientación sexual.

El presente sindicato es independiente de cualquier otro sindicato, partido político, entidad, institución u organización.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

La Unión de Actores y Actrices actuará jurídica y judicialmente en el ámbito territorial de toda España, sin perjuicio de defender políticamente los intereses de sus afiliados y afiliadas en cualquier lugar, nacional o internacional, donde ejerzan su profesión.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO PROFESIONAL

Dado que la profesión de actor y actriz es única e indivisible, este sindicato integrará a todos los actores y actrices que trabajen por cuenta ajena en cualquier medio de cine, teatro, radio, televisión, doblaje, vídeo, publicidad, nuevas tecnologías digitales y cualquier otro medio o soporte, inventado o por inventar, dentro del ámbito territorial descrito.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO

El domicilio de la Unión de Actores y Actrices queda establecido en la ciudad de Madrid, en la calle Gran Vía, nº 62, 3º Izquierda, CP 28013, sin perjuicio de que se pueda efectuar el cambio de domicilio cuando así lo decida la Asamblea General por mayoría simple a propuesta de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II.- OBJETIVOS

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS

Son objetivos de la Unión de Actores y Actrices, los siguientes:

- 1.- Negociar todo tipo de acuerdos sea cual sea su naturaleza y eficacia vinculante, tales como convenios colectivos, pactos de empresa, etc., que garanticen a todas las personas trabajadoras del sector unas condiciones dignas de trabajo
- 2.- Asesorar y defender a los actores y actrices en situación de desempleo.
- 3.- Articular en la profesión formas colectivas de presión para la mejor defensa de sus intereses.
- 4- La defensa de la profesionalidad del sector y el esfuerzo por erradicar el trabajo sin remuneración
- 5.- Promocionar social y culturalmente la profesión del actor y actriz.
- 6.- La aprobación de una Ley de Teatro de ámbito estatal
- 7.- Promover la participación de la profesión, a través de la Unión de Actores y Actrices en los órganos de la Administración que tengan relación directa con los intereses de la misma (Consejo Superior de Teatro, Cine, Televisión, Radio, etc.) y el control del dinero público que se dedica a estos medios.
- 8.- Asumir la defensa de los actores y actrices en su imagen pública, respeto y dignidad profesional.

9.- Recabar de las Administraciones medios materiales del patrimonio sindical o de cualesquiera otras fuentes que pudieran corresponder que faciliten a la Unión de Actores y Actrices el cumplimiento de sus fines.

10.- Visar los contratos de sus afiliado y afiliadas.

11.- Velar por todos y cada uno de los derechos de cotización de la persona afiliada a la Seguridad Social y al I.N.E.M.

12.- Abordar un estudio generalizado del trabajo de los actores y actrices allí donde éstos ejerzan su profesión, el acceso a la misma.

13.- Participar en la resolución de los problemas que puedan surgir en la sonorización y doblaje de las películas españolas y extranjeras para solventarlo de forma conveniente.

14.- Mantener una revista de carácter cultural e informativo de la Unión de Actores y Actrices, donde, entre otras cosas, se recoja:

- a) Información sindical.
- b) Cursos de formación y especialización.
- c) Temas culturales y sociopolíticos.

15.- Estudiar y regular el intercambio cultural y laboral del trabajo del actor o actriz en el ámbito internacional.

16.- Participar en Festivales y Congresos de ámbito estatal e internacional.

17.- Promover los contratos tipo tanto en el sector audiovisual como en el de artes escénicas, que garanticen los derechos laborales, de propiedad intelectual y a la propia imagen de los actores y actrices.

18.- Fomentar las fórmulas normativas que faciliten el autoempleo o las formas de trabajo social o cooperativo en el seno de la profesión.

19.- Es prioritario el cumplimiento de la función única de Teatro.

20.- Solidarizarse y apoyar, de la forma que se considere más conveniente, cualquier movimiento progresista a favor de las Libertades Democráticas y de los Derechos Humanos y la igualdad de hombres y mujeres Así como promover cuantas mejoras sean posibles en el ámbito de las relaciones laborales en beneficio del conjunto de trabajadores y trabajadoras sea cual sea su profesión, condición personal o nacionalidad.

21.- Propiciar y promover uniones, federaciones o confederaciones con otras asociaciones de actores y actrices que actúen en distintos ámbitos territoriales (estatales o internacionales) y la unión en el ámbito local y estatal de todas las asociaciones de trabajadores y trabajadoras del espectáculo, así como de la F.I.A. (Federación Internacional de Actores-Artistas).

22.- Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el reconocimiento del conjunto de los derechos anejos a la representatividad sindical en el ordenamiento jurídico español de los sindicatos profesionales, en particular los de actores y actrices y los vinculados a la profesión.

23.- Ejercer la defensa jurídica de los derechos individuales y colectivos de las personas afiliadas y del resto de los profesionales en los términos que expresen los órganos competentes.

24.- Propiciar y promover acuerdos con entidades de gestión, asociaciones u otros sindicatos relacionados con las profesiones del espectáculo. Los acuerdos que la Unión de Actores y Actrices lleve a cabo con entidades de gestión, asociaciones u otros sindicatos deberán ser aprobados por la Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios a propuesta de la Junta de Gobierno.

25.- La Unión de Actores y Actrices pondrá especial énfasis en el asesoramiento y formación sindical de todos los estudiantes y las estudiantes de Artes Escénicas y Audiovisuales, tanto en los centros públicos como en los privados, con el objetivo de fomentar una conciencia crítica y activa en los futuros profesionales, así como tomar parte en la comunidad educativa.

26.- Solicitar, hasta conseguir su aprobación, de los distintos organismos nacionales e internacionales dedicados a la protección y fomento de la cultura y, considerando los requisitos que la UNESCO establece: que el teatro sea reconocido como bien esencial del patrimonio histórico artístico y de interés cultural inmaterial de la humanidad. Que dicho objetivo conste en cuantas organizaciones participe la Unión de Actores y Actrices con relación al ámbito teatral.

CAPÍTULO III.- AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 7.- DERECHO DE AFILIACIÓN

La Unión de Actores y Actrices agrupa a todos los actores y las actrices contratados/as por cuenta ajena en cualquiera de los medios donde se ejerza la profesión.

La Afiliación a la Unión de Actores y Actrices es libre y voluntaria.

Podrán ser miembros de la Unión de Actores y Actrices, todos los actores y actrices que puedan acreditar su condición de tales mediante contratos de trabajo como actores/actrices, todos/as los/las titulados/as por la Real Escuela Superior de Arte Dramático, y todos/as los/las que hayan realizado estudios de interpretación actoral en Escuelas Públicas o Privadas que la Unión de Actores y Actrices considere equiparables para ejercer la profesión. Este extremo será determinado por la Junta de Gobierno.

En los casos concretos en los que se susciten dudas sobre el cumplimiento o no de los requisitos para la afiliación, será la Junta de Gobierno la encargada de determinar dicho extremo.

ARTÍCULO 8.- TRÁMITES DE AFILIACIÓN

1.- Será necesario presentar la solicitud de admisión por escrito, acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento del Artículo anterior.

2.- La solicitud de ingreso implica la aceptación de los presentes Estatutos.

3.- Contra la denegación de la admisión el interesado podrá presentar recurso a la Junta de Gobierno, que dictaminará resolución definitiva, una vez escuchado el solicitante.

4.- Se hará constar mediante libro de registro o base de datos los afiliados/as miembros de la Unión de Actores y Actrices.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LAS PERSONAS AFILIADAS

1.- Todas las personas afiliadas a la Unión de Actores y Actrices tienen derecho a participar en todas sus actividades, a dar su opinión y a ser escuchadas e informadas sobre cualquier tema de la Unión de Actores y Actrices.

2.- Cualquier persona afiliada tiene garantizada la plena libertad de expresión, la manifestación o discrepancias sobre las decisiones tomadas y el respeto a sus opiniones políticas o religiosas. Cualquier persona afiliada tiene derecho a expresar su opinión en la Asamblea General.

3.- Toda persona afiliada tiene derecho a un asesoramiento sindical, legal, técnico y asistencial de la Unión de Actores y Actrices, de acuerdo a las normas que establezca la Junta de Gobierno.

4.- Toda persona afiliada a la Unión de Actores y Actrices tiene derecho a elegir y ser elegida para cualquier órgano de la misma conforme a los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

5.- Toda persona afiliada tiene derecho a ser oída y a expresar cuantos argumentos estime necesarios en su defensa cuando se vea sujeta a la imposición de una medida disciplinaria, de acuerdo al procedimiento sancionador presente en los Estatutos.

6.- Toda persona afiliada tiene derecho a participar en cualesquiera Comisiones de Trabajo que se constituyan en el seno de la Unión de Actores y Actrices y, en particular, en las expresamente previstas en estos Estatutos.

7.- Examinar, previa solicitud por escrito, los libros de contabilidad de la Unión de Actores y Actrices, así como los documentos a su disposición en base a lo previsto en el artículo 15.1.f) de los presentes Estatutos.

8.- Ser informadas por los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que lo soliciten por escrito, de la marcha y situación económica de la Unión de Actores y Actrices y de los presupuestos de la misma. Dicha información deberá ser emitida mediante informe escrito en el que aparezcan los datos contables disponibles en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Toda persona afiliada tendrá como obligación:

1.- Cumplir y respetar los presentes Estatutos.

2.- Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Unión de Actores y Actrices son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación, defensa y cumplimiento a todos los miembros

de la Unión de Actores y Actrices, quedando a salvo el derecho de libre expresión de cualquier miembro en cuanto opinión exclusiva y diferenciada del mismo.

3.- Abonar puntualmente las cuotas estipuladas y en el plazo que se establezca. El incumplimiento injustificado de esta obligación durante seis meses consecutivos supone la baja voluntaria de la Unión de Actores y Actrices en los términos previstos en el artículo 12 de los presentes Estatutos. Excepcionalmente, cuando cualquier afiliado o afiliada no pueda, por una causa justificada de fuerza mayor, hacer frente a los pagos de las cuotas que le sean de aplicación, podrá comunicarlo a la Junta de Gobierno, que valorará las circunstancias particulares del caso, pudiendo considerar por mayoría simple los impagos como justificados y ampliando el plazo para la baja voluntaria durante otros tres meses como máximo.

En todo caso, mientras el afiliado se encuentre sin abonar las cuotas podrá ver suspendidos aquellos derechos que en estos Estatutos se acuerden.

4.- Comunicar cualquier cambio de datos artísticos y de afiliación, domicilio, teléfonos, datos bancarios, correo electrónico, página web, representante, etc.

5.- Toda persona afiliada tiene el deber de cumplir y respetar los convenios colectivos que le sean de aplicación, así como de comportarse con el respeto y dignidad que el trabajo de actor/ actriz merecen.

6.- Tratar con el debido respeto a todos los afiliados/as de la Unión de Actores y Actrices, respetando en todo caso el derecho al honor y a la propia imagen, a salvo del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y opinión establecidos en los presentes Estatutos.

7.- Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán la obligación de cumplir diligentemente con los deberes que le sean asignados, y todas las personas afiliadas al uso de cualesquiera recursos de la Unión de Actores y Actrices para el fin para el que están destinados según los presentes Estatutos o cualesquiera acuerdos de los órganos de dirección competentes.

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

La conducta de una persona afiliada a la Unión de Actores y Actrices que suponga un incumplimiento de los presentes Estatutos dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias. Las sanciones se tramitarán a través de la Junta de Gobierno, con audiencia de la persona interesada.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves y muy graves.

1.- Serán faltas leves, los incumplimientos referidos a las obligaciones tercera (cuando no exista causa justificada para el retraso o impago de las cuotas), cuarta y quinta del artículo anterior, así como el incumplimiento leve de la obligación sexta.

2.- Serán faltas graves, los incumplimientos referidos a las obligaciones primera, segunda, el incumplimiento grave de la obligación sexta, el incumplimiento de la obligación séptima y la reiteración en la comisión de infracciones leves.

3.- Serán faltas muy graves, la reiteración de la comisión de infracciones graves y el incumplimiento de la obligación séptima cuando se haga a favor de sí mismo o de un tercero vinculado.

Las medidas disciplinarias serán:

- 1.- Amonestación, para las infracciones leves.
- 2.- Suspensión de uno a seis meses de sus derechos a la persona afiliada, para las graves. En el caso de incumplimiento de la obligación prevista en el apartado tercero del artículo anterior, la persona afiliada podrá evitar la imposición de la sanción poniéndose al día con las cuotas debidas.
- 3.- Expulsión, para las infracciones muy graves.

La iniciación de los expedientes sancionadores podrá ser instada por cualquier miembro de la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o a petición de cualquier persona afiliada que así lo solicite, siempre que en la solicitud, que se realizará por escrito, se detallen cuáles son las conductas que presuntamente suponen una infracción de las obligaciones de los afiliados y afiliadas.

Una vez presentada la solicitud en la primera reunión de la Comisión de Garantías en que sea posible, uno de los integrantes de la misma será designado instructor. El instructor (que en ningún caso podrá ser la persona que presentó la solicitud de incoación del expediente) recabará cuanta información sea necesaria y tenga relevancia para determinar lo ocurrido. Dicha documentación la recibirá cada uno de los miembros de la Comisión de Garantías y posteriormente esta Comisión se reunirá con la persona expedientada, con la persona afiliada que instó la iniciación del expediente y con cuantas personas tengan conocimiento de los hechos. La Comisión de Garantías realizará un informe y una propuesta de resolución que elevará a la Junta de Gobierno, estableciendo los hechos que considera probados y proponiendo una sanción o solicitando que se archive el expediente. El plazo de elaboración de este informe será de un mes a contar desde la reunión de la Junta de Gobierno que encomiende la realización del mismo. Junto con este informe, se podrán presentar cuantos documentos solicite la persona expedientada. Cada vez que la Comisión de Garantías se reúna, elaborará un acta de la misma, que quedará archivada en la Unión de Actores y Actrices, a disposición de todos los afiliados.

En la primera Junta de Gobierno posterior a la presentación del informe se incluirá la resolución del expediente como punto del orden del día, independientemente del momento de la presentación del informe. A dicha reunión asistirán la Comisión de Garantías, la persona expedientada y la persona afiliada que instó la iniciación del expediente, donde se leerá la resolución de la Comisión de Garantías.

Contra la adopción de una medida disciplinaria, la persona expedientada tendrá derecho a recurrir a la primera Asamblea General que se celebre. Este derecho prescribirá transcurrido un mes natural desde la comunicación de la sanción, si en dicho plazo no se ha solicitado la apelación a la Asamblea General por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, la cual deberá incluir este punto en orden del día de la siguiente Asamblea General, independientemente del tiempo que falte para la misma. En dicha Asamblea General la Comisión de Garantías expondrá la resolución adoptada contestando a cuantas preguntas formulen los afiliados y afiliadas presentes. Previa audiencia de la persona afiliada que instó la iniciación del expediente y la persona expedientada, la cual tendrá derecho a la última palabra, se procederá a la votación, decidiéndose por mayoría simple la imposición o no de la sanción pertinente.

Mientras se tramita el recurso, la persona expedientada gozará de todos los derechos y deberes como persona afiliada.

La interposición de acciones legales contra cualquier afiliado en la jurisdicción civil o penal por parte de la Unión de Actores y Actrices deberá ser aprobada previamente por la Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- BAJA EN LA UNIÓN DE ACTORES Y ACTRICES

Se causará baja en la afiliación de la Unión de Actores y Actrices por alguno de los siguientes motivos:

- 1.- Por libre decisión de la persona afiliada.
- 2.- Por resolución sancionadora de los órganos competentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.
- 3.- Por impago injustificado de la cuota durante seis meses consecutivos. Esta baja se considerará voluntaria y no deberá pasar el procedimiento sancionador previamente descrito. Para reingresar, previo aviso al órgano competente, el interesado será readmitido abonando las cuotas adeudadas.

CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 13.- DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIÓN DE ACTORES Y ACTRICES

Son órganos directivos de la Unión de Actores y Actrices:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta de Gobierno
- 3.- Comisión de Garantías

ARTÍCULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL

14.1. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano decisorio máximo de la Unión de Actores y Actrices y estará compuesta por todas las personas afiliadas a la Unión de Actores y Actrices.

La Asamblea General es soberana, salvo en lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Asamblea General aprobará un reglamento interno de funcionamiento que desarrolle lo previsto en los presentes Estatutos

Las personas no afiliadas podrán acudir a la Asamblea General únicamente a petición de la Junta de Gobierno y previa ratificación de la Asamblea.

14.2. FUNCIONES

La Asamblea General tiene como funciones propias:

- a) Discutir, aprobar, enmendar o denegar las directrices propuestas por la Junta de Gobierno en aplicación de las líneas programáticas aprobadas por la propia Asamblea General de la Unión de Actores y Actrices.
- b) Escuchar, decidir, aprobar o denegar el presupuesto del año siguiente, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta de Gobierno. Esta aprobación se realizará en la última Asamblea General anterior a la finalización de cada ejercicio económico.
- c) Escuchar, decidir, aprobar o denegar el balance ordinario de gestión de las distintas secretarías y, concretamente, examinar y aprobar, si procede, el balance financiero. Esta aprobación se realizará en la primera Asamblea General posterior a la finalización de cada ejercicio económico con respecto al balance del ejercicio anterior.
- d) Tiene potestad para hacer moción de censura sobre cualquier miembro de la Junta de Gobierno en los términos recogidos en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- e) Ratificar la decisión de la Junta de Gobierno de integración de la Unión de Actores y Actrices en alguna federación o confederación de ámbito estatal o internacional o su fusión con otra organización sindical.
- f) Ratificar los acuerdos alcanzados por la Unión de Actores y Actrices con entidades de gestión, asociaciones u otros sindicatos relacionados con el sector.
- g) Aprobar cualesquiera modificaciones de los Estatutos de la Unión de Actores y Actrices. Debe venir recogida en el orden del día de la Asamblea la propuesta concreta de modificación, la cual ha de ser aprobada por la mayoría absoluta de los presentes.
- h) Aprobar el cambio de sede de la Unión de Actores y Actrices a propuesta de la Junta de Gobierno.
- i) Decidir la disolución de la Unión de Actores y Actrices, según lo previsto en los presentes Estatutos.
- j) Cuantas competencias le atribuyan los presentes Estatutos y aquellas que sin estarle específicamente atribuidas no lo estén a ningún órgano concreto.

14.3. CONVOCATORIA Y REUNIONES

Con una antelación mínima de quince días antes de su celebración, la Junta de Gobierno convocará la Asamblea General, fijando las fechas y los lugares de la celebración de la misma y determinando el orden del día.

En un plazo de cinco días a partir de la convocatoria, un mínimo de veinte personas afiliadas, mediante escrito conjunto dirigido a la Junta de Gobierno, podrán incluir cualesquiera otros puntos del orden del día que sean competencia de la Asamblea General.

No se podrá votar ningún punto que no esté incluido en el orden del día, a salvo de poder plantear cualesquiera otras cuestiones en ruegos y preguntas.

a) Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año para el ejercicio de las competencias que le son propias.

Cada convocatoria se hará en un semestre del año.

b) Asamblea General Extraordinaria. La Junta de Gobierno extraordinariamente convocará una Asamblea por las siguientes causas:

- 1.- Por acuerdo de la mitad más uno de los miembros electos y no dimisionarios de la Junta de Gobierno.
- 2.- Por petición, mediante escrito, de al menos un cinco por ciento de las personas afiliadas a la Unión de Actores y Actrices.
- 3.- En caso de moción de censura contra cualquier miembro de la Junta de Gobierno en los términos previstos en los presentes Estatutos.

14.4.- FUNCIONAMIENTO

La Asamblea General se constituirá válidamente cuando se hallen presentes la mitad de las personas afiliadas en primera convocatoria, y cualesquiera miembros asistentes en segunda convocatoria.

La Asamblea General decidirá por mayoría simple todas las cuestiones, a excepción de aquellas que se especifiquen en los presentes Estatutos. El cómputo de los votos se realizará en el último momento antes de concluir la sesión.

Las votaciones se efectuarán por el sistema de mano alzada.

En las sesiones de la Asamblea General será moderador/a la Secretaría General. En su defecto, lo serán las personas elegidas por la Junta de Gobierno, o las personas propuestas por, al menos, un quinto de los asistentes.

Los gastos de las Asambleas Ordinarias, así como los de las Asambleas Extraordinarias correrán por cuenta de la Unión de Actores y Actrices.

ARTÍCULO 15.- LA JUNTA DE GOBIERNO

15.1.- NATURALEZA Y FUNCIONES

La Junta de Gobierno es el órgano de dirección, orientación estratégica y ejecución de las decisiones tomadas por la Asamblea General de la Unión de Actores y Actrices.

En concreto, son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Llevar a la práctica las directrices emanadas de la Asamblea General.
- b) Dirigir la acción del Sindicato en base a las directrices emanadas de la Asamblea General.
- c) Aprobar la propuesta de presupuestos de la Secretaría de Economía, encaminados a mejorar las condiciones de trabajo, promoviendo para ello las iniciativas y actividades que fueran necesarias.
- d) Discutir la Memoria-Balance de su actividad económica y proponer el presupuesto anual para su aprobación en la Asamblea General.
- e) Proponer las variaciones en las cuotas para su aprobación en la Asamblea General.
- f) Abrir un Libro de Actas de Acuerdos tanto para la Asamblea General como para la Junta de Gobierno, que estará a disposición permanente de todas las personas afiliadas en el domicilio social de la Unión de Actores y Actrices.
- g) Gestionar y administrar los bienes patrimoniales de la Unión de Actores y Actrices.
- h) Representar a la Unión de Actores y Actrices ante terceros, por medio de su Secretaría General.

Los miembros de la Junta de Gobierno actúan de manera colegiada y deberán acatar las decisiones tomadas por mayoría en la misma. Si por alguna causa un miembro de la Junta de Gobierno actuara de manera pública contra una de las decisiones acordadas previamente, su cargo dentro de la Junta de Gobierno estará a disposición de la misma Junta, que deberá ratificarlo en su cargo. En caso de no ser ratificado, este miembro cesará en su cometido y perderá la condición de miembro.

Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán percibir retribución alguna por el ejercicio de sus cargos, con las excepciones previstas en los presentes Estatutos para la figura del/la Secretario/a General.

La Junta de Gobierno aprobará un reglamento interno de funcionamiento que desarrolle lo previsto en los presentes Estatutos.

15.2.- COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

La Junta de Gobierno estará compuesta, al menos, por diez miembros de elección directa: la Secretaría General, las secretarías de las distintas áreas y las vocalías.

Todas las secretarías coordinarán los Grupos de Trabajo que se creen en sus respectivas materias, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Cada miembro de la Junta de Gobierno podrá ser titular de una o varias secretarías, o compartirla con otro miembro de la misma, pudiendo constituirse por acuerdo de la Junta de Gobierno cualesquiera otras secretarías distintas de las expresamente recogidas en los presentes Estatutos.

Se establecen, al menos, las siguientes Secretarías:

A) Secretaría General.

El/La Secretario/a General es el/la representante de la Unión de Actores y Actrices, responsable de la ejecución de las decisiones adoptadas en Junta de Gobierno, a la cual coordina, y en la Asamblea General de la Unión de Actores y Actrices, siguiendo los principios de dirección colectiva.

Preside y modera las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno. De igual modo nombra a los titulares de las distintas secretarías temáticas de entre los miembros de su candidatura electoral.

Ejerce la máxima representación de la Unión de Actores y Actrices, tiene capacidad para obligar a la misma, coordina todas las actividades de la Junta de Gobierno y los Grupos de Trabajo y posee cuantas atribuciones se le otorguen en los presentes Estatutos. Tiene la facultad de obrar en nombre de la Unión de Actores y Actrices, por lo que habrá de disponer de todas y cada una de las facultades necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Podrá comparecer, por sí o a través de representante legal acreditado/a, ante todas las Administraciones Públicas, los órganos de la Autoridad Laboral, la Administración de Justicia y cualesquiera otros órganos de solución de conflictos autónomos o heterónomos que sean necesarios en el ejercicio de la actividad sindical o en su gestión ordinaria, así como participar en cualquier trámite y procedimiento legalmente establecido para los sindicatos. En todos ellos tendrá capacidad legal para instar, seguir y terminar, como actor o como parte demandada, o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes y denuncias ante la autoridad laboral, elevando peticiones, ejerciendo acciones o excepciones, trámites y recursos.

El/La Secretario/a General podrá delegar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los Miembros y Órganos que resulten competentes; en concreto en las personas integrantes de la Junta de Gobierno o en cualquier persona afiliada para la constitución de secciones sindicales y para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Unión de Actores y Actrices de acuerdo a los presentes Estatutos.

El cargo de Secretario/a General no podrá recaer en el mismo afiliado o la misma afiliada más de dos mandatos consecutivos, salvo prórroga aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, mediando mayoría simple de sus integrantes, podrá establecerse una retribución por el ejercicio de las concretas funciones de la Secretaría General equiparable al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento. En caso de que la actividad de la Secretaría General fuese remunerada, no se entenderá que dicho trabajo se realice en condiciones de exclusividad, aunque cualesquiera otras tareas deberán ser compatibles con las funciones propias del cargo ostentado. La Secretaría General, en caso de que se retribuya su actividad, deberá poner en conocimiento de la Junta de Gobierno dichas actividades.

B) Secretaría de Economía.

Que tendrá como competencias la elaboración de la propuesta de presupuestos a elevar a la Junta de Gobierno, teniendo en cuenta lo aportado por el resto de miembros de la Junta de Gobierno en su actividad. Será igualmente competencia de la Secretaría de Economía la vigilancia de la ejecución de los presupuestos aprobados en la Asamblea General, manteniendo en todo momento el principio de transparencia e información permanente a la Junta de Gobierno y a las personas afiliadas, así como la elaboración de planes económicos que permitan cumplir los objetivos políticos y sindicales de la Unión de Actores y Actrices, la búsqueda de recursos públicos (estatales, autonómicos, municipales, etc.) o privados que permitan su realización y todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

C) Secretaría de Acción Sindical.

Que tendrá como competencias la coordinación de todas las actividades relacionadas directamente con la defensa de las condiciones laborales de las personas afiliadas, la coordinación de las negociaciones de los acuerdos y convenios que en el ámbito laboral esté realizando la Unión de Actores y Actrices, hacerse cargo de todo lo concerniente a los derechos laborales en relación a cualesquiera otras vías de fomento del empleo que puedan crearse, representar a la Unión de Actores y Actrices en los procesos de negociación colectiva en que esta se encuentre inmersa y todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

D) Secretaría de Igualdad.

Que tendrá como competencias la defensa de la igualdad de género en el ámbito de la interpretación y el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y, en particular, lo preceptuado en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual en el artículo 26 de la misma. Trabaja también contra toda discriminación por razón de sexo, identidad de género, origen racial o étnico, religión, ideología, discapacidad, edad u orientación sexual. Realizará actividades de difusión y sensibilización, tanto en el ámbito interno como en el externo, incorporando la perspectiva de género al conjunto de las Industrias Culturales y Creativas y promoviendo la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las Artes Escénicas y Audiovisuales, así como el acceso de las mujeres a los distintos ámbitos de la vida cultural y los cambios legales y culturales necesarios para promover el avance de la igualdad real y efectiva entre Actrices y Actores.

E) Secretaría de Comunicación.

Que tendrá como principal competencia el dar a conocer todos los extremos relativos a la actividad de la Unión de Actores y Actrices de cara al exterior. En particular, competirá a esta Secretaría la supervisión de la revista, página web y boletines informativos de la Unión de Actores y Actrices, la relación con los medios de comunicación, la creación de nuevos canales de comunicación en uso de las nuevas tecnologías que puedan crearse en el futuro y todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

15.3.- CONVOCATORIA Y REUNIONES

La Junta de Gobierno se reunirá, por norma, al menos una vez al trimestre, pudiendo mantener cuantas reuniones sean pertinentes para el ejercicio de sus funciones.

En caso de imposibilidad de alguno de los miembros de acudir a alguna reunión, deberá delegar su voto en base a lo determinado por el reglamento de régimen interno de la Junta de Gobierno

En cualquier momento, la Secretaría General podrá convocar a la Junta de Gobierno por iniciativa propia o por petición de al menos 3 de sus miembros.

Cuando en las reuniones de la Junta de Gobierno se produzca un empate en votos, repetido hasta en tres ocasiones, el/la Secretario/a General tendrá voto de calidad.

15.4.- ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE

a) Designación de las Secretarías.

En un plazo máximo de 7 días tras las elecciones se convocará la Junta de Gobierno por parte de la Comisión Electoral, tras lo cual ésta se disolverá. El/la cabeza de lista de la lista más votada realizará una propuesta de asignación de las distintas Secretarías.

La Junta de Gobierno deberá aprobar la propuesta completa de reparto por mayoría simple. En caso de no aprobarse, en el plazo de una semana podrá realizarse otra segunda propuesta que, si no es aceptada, dará lugar a que el/la cabeza de lista de la segunda lista más votada tenga derecho a hacer su propuesta. En caso de no aceptarse, se pasará a la convocatoria de unas nuevas elecciones.

Una vez establecido el reparto de las Secretarías, los secretarios y secretarias salientes tendrán la obligación de informar a sus sustitutos y sustitutas de todas las actividades en curso en sus respectivas Secretarías y facilitar todos los medios a su disposición para el ejercicio del cargo. En un máximo de tres días desde la designación de los nuevos cargos se iniciarán los trámites necesarios para el completo traslado de poderes.

Cualquier cambio en la composición de las Secretarías será potestad del/la Secretario/a General, que deberá ratificar su decisión por mayoría simple en la Junta de Gobierno.

b) Cese de los miembros de la Junta de Gobierno y de la candidatura electoral.

Los miembros de la Junta de Gobierno y de su candidatura electoral cesarán en sus funciones por:

- Fallecimiento o dimisión.
- Suspensión y/o expulsión de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.
- No ratificación en caso de actuar de manera pública contra un acuerdo de la Junta de Gobierno.
- Pérdida de la condición de afiliado/a de la Unión de Actores y Actrices por cualquiera de las causas previstas en los presentes Estatutos.

- Cese por pérdida de confianza promovido por el/la Secretario/a General, con el acuerdo imprescindible de la Junta de Gobierno, que deberá refrendar dicho cese por mayoría simple.

- Moción de censura. Para plantear una moción de censura será necesario que un diez por ciento de la afiliación dirija a la Junta de Gobierno un escrito solicitando la misma, que sólo podrá ser rechazada cuando los avales válidos no sean suficientes. En todo caso, la Junta de Gobierno convocará una Asamblea General Extraordinaria que incluirá en su orden del día la moción de censura. La Asamblea General deberá decidir por mayoría absoluta la remoción del cargo. Para que la votación sobre la moción de censura sea válida, el *quorum* ha de ser de, al menos, un cinco por ciento de la afiliación en el momento de la convocatoria de la Asamblea.

En el caso de cese por las distintas causas de cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno o de la candidatura electoral, ocupará su puesto el/la siguiente miembro de la Candidatura del/la cesado/a. El/la designado/a podrá renunciar a dicha nominación de manera justificada y, en caso de que en dicha motivación dispusiese que tal renuncia no es absoluta, en caso de un nuevo cese volvería a ser nominado/a como miembro de la Junta de Gobierno.

En caso de que el/la cesante ocupara alguna Secretaría, la Secretaría General deberá realizar una nueva propuesta de reparto de Secretarías.

En el supuesto de que el/la cesante sea el/la Secretario/a General, se reunirá la Junta de Gobierno en el plazo de 2 semanas para elegir un/a nuevo/a Secretario/a General por mayoría simple, teniendo este/a nuevo/a Secretario/a General la posibilidad de proponer un reparto de Secretarías a la Junta de Gobierno, repitiéndose el proceso de reparto de Secretarías previsto para la constitución inicial de la Junta de Gobierno. En dicho periodo asumirá las competencias de Secretario/a General el/la miembro de mayor edad de la Junta de Gobierno.

15.5.- LA DIRECCIÓN GENERAL Y EL EQUIPO TÉCNICO

El/la Secretario/a General nombrará, con el refrendo por mayoría simple de los miembros de la Junta de Gobierno y en un plazo máximo de dos semanas desde la constitución de ésta, a un/a Director/a General que servirá de nexo entre la Junta de Gobierno y el Equipo Técnico profesional que trabaja para el sindicato. La relación entre la Secretaría General y la Dirección General de la Unión de Actores y Actrices debe ser lo suficientemente estrecha como para garantizar la correcta ejecución técnica de todas las acciones que acuerde la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se valdrá de esta figura profesional para garantizar la implementación de una gestión ágil de los recursos del sindicato, basada en la eficiencia y la profesionalidad técnica, que permita a la propia Junta cumplir eficazmente su función estatutaria de desarrollar las líneas programáticas aprobadas por la Asamblea General.

En concreto, son funciones del/la Director/a General:

a) Dirigir la actividad técnica del sindicato con el resto del Equipo Técnico que se encuentra al servicio del mismo desde los principios basados en la motivación, la delegación, la participación y el trabajo en equipo que impulsen a la Unión de Actores y Actrices en cada proyecto que se plantee, siempre desde la lógica y la coherencia con los fines que persigue el sindicato y nunca con intereses personales. Para ello, centralizará las decisiones y responsabilidades de todo el equipo.

b) Asesorar a la Junta de Gobierno, a través de su Secretaría General, en relación con materias técnicas tales como medios de comunicación, relaciones institucionales, proyectos y patrocinios, etc.

c) Optimizar y maximizar el rendimiento del sindicato en sentido económico y técnico.

d) Prestar apoyo técnico a las distintas Secretarías que así lo precisen, pudiendo representar al sindicato en ámbitos de competencia de una Secretaría política cuando sea expresamente solicitado por la misma.

e) Dar a conocer todos los extremos relativos a la actividad de la Unión de Actores y Actrices de cara al interior del sindicato.

f) Implementar los proyectos de mejora de la imagen de la Unión de Actores y Actrices y de la profesión actoral en general, dentro y fuera del sindicato.

g) Desarrollar los protocolos de relaciones institucionales y relaciones públicas del sindicato.

h) Gestionar y decidir sobre la contratación del personal laboral y/o externo que entre a prestar sus servicios profesionales para el sindicato, así como fijar la retribución a percibir por dichos profesionales, su régimen de funcionamiento y sus bajas.

El/la Director/a General podrá delegar puntualmente cualquiera de estas competencias en la persona que expresamente designe para ello en cada momento.

15.6.- LOS DELEGADOS Y LAS DELEGADAS TERRITORIALES

La Secretaría General podrá nombrar Delegados/as Territoriales en las regiones, localidades, provincias y autonomías en que considere necesario contar con un representante político de la Unión de Actores y Actrices con competencias para velar por el cumplimiento y la ejecución de las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno y la Asamblea General de la Unión de Actores y Actrices. En estos/as Delegados/as Territoriales podrá el/la Secretario/a General delegar el ejercicio de las funciones que le son propias dentro del ámbito territorial que, en su caso, corresponda a cada uno/a de ellos/as. Estos/as Delegados/as Territoriales ejercerán, por tanto, la máxima representación de la Unión de Actores y Actrices en cada territorio y en los conflictos que puedan surgir en el mismo, asumiendo además las funciones de dar a conocer las actividades y los objetivos del sindicato en el ámbito territorial que les corresponda y de representar al sindicato ante las Administraciones, instituciones y organizaciones de dicho territorio.

Estas designaciones por parte de la Secretaría General deberán ser igualmente refrendadas por mayoría simple por la Junta de Gobierno.

15.7.- VALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES Y RESPONSABILIDAD

Serán válidas las resoluciones tomadas por la mayoría simple de los asistentes a las reuniones de la Junta de Gobierno, salvo en los supuestos que prevean los presentes Estatutos.

La Junta de Gobierno responderá de su actividad y decisiones ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO

La renovación de la Junta de Gobierno se realizará cada 4 años.

En cualquiera de las Asambleas del año natural en que finaliza el mandato de la Junta de Gobierno saliente, el/la Secretario/a General anunciará la fecha de las elecciones, cuestión que habrá de venir recogida en el orden del día de la Asamblea en cuestión.

En esta misma Asamblea se elegirá a cinco personas afiliadas para constituir la Comisión Electoral, junto con un empleado de la Unión de Actores y Actrices que ha de tener formación jurídica y que aportará el apoyo técnico en la Comisión, con voz pero sin voto. La Comisión Electoral se constituirá en los primeros 7 días tras la Asamblea, en una reunión en la que se establecerá el calendario electoral y se elegirá entre los miembros una presidencia.

La función de dicha Comisión será la de velar por la transparencia y adecuación a los presentes Estatutos de las elecciones convocadas. La Comisión Electoral, en un plazo máximo de 5 días desde su constitución, ha de presentar un reglamento electoral que amplíe y desarrolle lo previsto en los presentes Estatutos, debiendo fijarse el mecanismo del voto por correo —y, de ser posible y suficientemente garantista, el voto telemático—, para garantizar la efectiva participación del conjunto de la afiliación, así como los derechos de cada una de las candidaturas en lo respectivo a las comunicaciones y todo aquello que tenga que ver con el proceso electoral.

El cuerpo electoral para la elección de la Junta de Gobierno lo formarán todas aquellas personas afiliadas al corriente de pago en el momento de apertura del plazo para la presentación de candidaturas.

Al día siguiente de la convocatoria electoral se publicará en la página web de la Unión de Actores y Actrices un censo provisional. Los errores respecto del censo podrán resolverse hasta dos días antes de las elecciones; entendiéndose por errores las situaciones de aquellos afiliados o afiliadas que, estando al corriente de pago en el momento determinado, no hubieran sido incluidos en el censo.

Las elecciones se celebrarán en un plazo de 35 días a contar desde la fecha máxima de presentación del reglamento electoral según lo dispuesto en el párrafo cuarto del presente artículo. Igualmente, 35 días antes de la celebración de las elecciones se abrirá el plazo de presentación de las candidaturas a la Junta de Gobierno, el cual tendrá una duración de 15 días.

Las candidaturas para la Junta de Gobierno deberán estar integradas por veinte personas afiliadas a la Unión de Actores y Actrices al corriente de las cuotas en el momento de apertura del periodo de presentación de las candidaturas; las diez primeras de las cuales serán candidatas a integrar la Junta de Gobierno y las diez siguientes candidatas a suplentes de la Junta de Gobierno.

Cada candidatura a la Junta de Gobierno deberá presentarse con una corrección de género de cremallera, alternándose hombres y mujeres en la candidatura.

Será incompatible la presentación de la misma persona afiliada en diferentes candidaturas.

El listado de integrantes de cada candidatura a la Junta de Gobierno se presentará por escrito de forma ordenada y deberá acompañarse de la aceptación expresa de pertenencia a la misma de cada uno/a de sus integrantes. Dicho escrito será dirigido a la Comisión Electoral, que dará

en su caso a cada candidatura un plazo de cuatro días para subsanar los defectos que aprecie en el mismo.

Una vez subsanados los defectos, si los hubiere, en el plazo máximo de cuatro días desde el cierre del plazo para la presentación de candidaturas, se procederá a la proclamación pública de las candidaturas a la Junta de Gobierno, teniendo todas ellas derecho a nombrar un interventor ante la Comisión Electoral, con voz pero sin voto, para seguir el desarrollo de la campaña electoral y de la jornada de votaciones. El interventor podrá elevar quejas y consultas a la Comisión por escrito y esta resolverá las mismas por mayoría simple de sus miembros.

Durante los 15 días siguientes a la proclamación de las candidaturas a la Junta de Gobierno, tendrá lugar la campaña electoral en la que las distintas candidaturas darán a conocer al conjunto de la afiliación sus programas; debiendo estar presidida dicha campaña por los criterios de imparcialidad, igualdad y objetividad.

El día después de la finalización de la campaña electoral se realizará en la sede de la Unión de Actores y Actrices la votación de las distintas candidaturas, estableciéndose la Comisión Electoral como Mesa Electoral, de manera permanente desde las 10:00 h. a las 20:00 h. El interventor de cada candidatura ante la Comisión, si lo hubiere, tendrá derecho a ser parte de la Mesa Electoral.

Finalizada la votación se realizará el recuento, levantándose acta del mismo. Dichas actas se transmitirán en el menor tiempo posible y por medios telemáticos a la Comisión Electoral, que procederá a la atribución de resultados y proclamará la condición de miembros de la Junta de Gobierno de los integrantes de la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

Cualquier persona afiliada podrá solicitar que se incluyan en las actas de escrutinio o de proclamación cuantas manifestaciones considere oportunas.

CAPÍTULO V.- ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 17.- COMISIONES DE TRABAJO

Para la puesta en práctica de las líneas de trabajo del sindicato, la Junta de Gobierno podrá aprobar por mayoría simple la formación de Comisiones de Trabajo. En la creación de las Comisiones de Trabajo, la Junta de Gobierno deberá determinar el ámbito de las mismas.

Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por todas las personas afiliadas de la Unión de Actores y Actrices que así lo deseen y serán autónomos en cuanto a su forma de organización y trabajo.

Un/a Secretario/a actuará como portavoz de la Comisión de Trabajo que presida en las Juntas de Gobierno y las Asambleas, debiendo transmitir a las mismas los trabajos que estén realizando los Grupos de Trabajo, así como sus propuestas.

La Junta de Gobierno podrá acordar la creación de cuantos Grupos de Trabajo sean necesarios para la consecución de los fines de la Unión de Actores y Actrices, designando en los que no tengan Secretario/a a un/a portavoz que podrá ser invitado/a a las Juntas de Gobierno para

informar de aquellos puntos que se hayan tratado en la Comisión de Trabajo correspondiente, sin disponer en ningún caso de derecho a voto.

ARTÍCULO 18.- PARTICIPACIÓN NO PRESENCIAL

La Junta de Gobierno tendrá el deber de implementar métodos de toma de decisiones no presenciales teniendo en cuenta que los mismos deben garantizar la transparencia, la eficacia y la pluralidad. Estos métodos no podrán sustituir en ningún caso los canales de participación presenciales establecidos en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI.- LA ASAMBLEA DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 19.- LA ASAMBLEA DE LA PROFESIÓN

Dadas las características de inestabilidad, eventualidad, dispersión e intermitencia de las relaciones laborales de los actores y actrices, la Asamblea de la Profesión es el espacio natural donde se pueden debatir y decidir unitariamente los problemas generales: culturales, sociales y laborales de todos los profesionales.

Todas las reivindicaciones decisivas e importantes del movimiento actoral que se han logrado a lo largo de los años, se han conseguido gracias a la fuerza y unidad de la profesión a través de sus profesionales y las comisiones de trabajo. El mismo sindicato de la Unión de Actores y Actrices nace después de un movimiento asambleario de la profesión donde, entre otras cosas, se reivindicaba nuestra condición de trabajadores/as por cuenta ajena dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

La Asamblea de la Profesión debe aglutinar los intereses de todos/as los/as profesionales, estén o no afiliados/as, porque todos los actores y las actrices trabajamos en las mismas condiciones laborales y todos/as los/as profesionales son trabajadores/as, estén o no afiliados/as.

El sindicato de la Unión de Actores y Actrices está para reivindicar los intereses de todos los actores y las actrices, estén o no afiliados o afiliadas, porque sin la unidad de toda la profesión es imposible conseguir ninguna mejora o reivindicación que beneficie al conjunto de la misma.

a) La Asamblea de la Profesión (personas afiliadas o no afiliadas) es un órgano de debate y participación de las reivindicaciones sobre las condiciones laborales, sociales y culturales de la profesión.

b) En este sentido son temas de debate y participación de la Asamblea de la Profesión aquellas que por su relevancia consideren los órganos del sindicato que deben ser sometidas al escrutinio de la profesión en su conjunto.

c) La Junta de Gobierno, por medio de la Secretaría General, convocará a la profesión en Asamblea tantas veces sean necesarias y en los ámbitos que la misma considere.

d) La Asamblea de la Profesión podrá crear comisiones de trabajo sobre las reivindicaciones o temas planteados que se integrarán en las comisiones de trabajo previamente creadas en el Sindicato.

CAPÍTULO VII.- ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 20.- PATRIMONIO

El Patrimonio de la Unión de Actores y Actrices estará formado por la diferencia entre el valor contable de sus activos y las obligaciones de pago que tuviera contraídas.

ARTÍCULO 21.- INGRESOS

Los ingresos estarán constituidos por la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como por cualquier otra cantidad recaudada por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 22.- GASTOS

Son gastos todos aquellos que, estando dentro de los límites presupuestarios, sean autorizados por la Unión de Actores y Actrices a través de sus órganos. En concreto:

- a) Gastos de personal, mantenimiento, mobiliario y todos los concernientes al desarrollo de la propia actividad de la Unión de Actores y Actrices.
- b) Todos los gastos derivados del uso y mantenimiento de la sede que constituye el domicilio de la Unión de Actores y Actrices.
- c) Los gastos declarados obligatorios por la Ley.

En todo caso, los recursos del sindicato serán destinados a sufragar estos gastos y cualesquiera otros necesarios para permitir el correcto funcionamiento del mismo y garantizar la plena consecución de sus objetivos estatutarios, de conformidad con los acuerdos de presupuestos aprobados anualmente por la Asamblea General de la Unión de Actores y Actrices. En ningún caso podrá el sindicato destinar sus recursos a la persecución de objetivos distintos a los previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23.- CUOTAS

23.1.- CUOTA DE INSCRIPCIÓN

La cuota de inscripción para el/la afiliado/a activo/a de la Unión de Actores y Actrices, o en ejercicio normal de la profesión, se establecerá en 75 €. Ofreciendo las siguientes posibilidades de pago:

- a) De una sola vez.

b) En un plazo de tres meses, pudiendo el/la afiliado/a elegir su propia fórmula de pago, en tres cuotas, según le sea más accesible en su situación económica.

Se establece una cuota de inscripción de 6 € para el/la afiliado/a pasivo/a, es decir, para los miembros de la profesión que, acogidos a la jubilación o a algún tipo de pensión por incapacidad física, no puedan ser considerados en ejercicio normal de la actividad.

23.2.- CUOTA MENSUAL

La cuota mensual del afiliado/a activo/a, se establece en 15 €. La cuota mensual de afiliado/a pasivo/a (jubilados/as o pensionistas) se establece en 3,33 €.

Se ruega a aquellos/as miembros de la profesión que, aunque jubilados/as, se mantengan en actividad con la frecuencia más o menos normal de una persona afiliada activa, que demuestren su solidaridad, adoptando por decisión propia la categoría de activo/a en cuanto al pago de cuotas se refiere; ya que en cuanto a las demás obligaciones y derechos no habrá distinciones entre personas afiliadas activas y pasivas.

ARTÍCULO 24.- MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS

En caso de necesidad, la Junta de Gobierno está capacitada para modificar las cuotas. Esta decisión será presentada a la Asamblea General para su previa ratificación.

CAPÍTULO VIII.- COMISIONES

ARTÍCULO 25.- COMISIÓN DE GARANTÍAS

La Asamblea General elegirá la Comisión de Garantías que entenderá, en última instancia, sobre los recursos contrarios a las decisiones finales adoptadas por cualquier órgano de la Unión de Actores y Actrices sobre conflictos surgidos en su seno, salvo aquellos que sean competencia de otro órgano en base a los presentes Estatutos.

Dicha Comisión estará integrada por cinco miembros, cuyo método de elección será mediante candidaturas uninominales en la última Asamblea General ordinaria celebrada en el año natural en que corresponda la renovación de sus miembros. En este sentido, las elecciones a miembros de la Comisión de Garantías se celebrarán cada cinco años.

En el orden del día de la Asamblea General ordinaria en que corresponda celebrar las elecciones a miembros de la Comisión de Garantías, se incluirá dicha convocatoria electoral. Las candidaturas podrán presentarse desde el momento en que se convoque la Asamblea hasta el día inmediatamente anterior al del inicio de la primera sesión de dicha Asamblea General.

Cada persona afiliada podrá votar a dos candidatos/as y resultarán electos/as los/as cinco candidatos/as con más votos. No podrán ser candidatos/as a integrar esta Comisión ninguno/a de los/as miembros de la Junta de Gobierno ni de la candidatura electoral vinculada a dicha Junta.

Los miembros de esta Comisión de Garantías no podrán ser removidos durante el periodo de duración de su mandato y, en caso de dimisión del cargo o pérdida de la condición de afiliado/a de la Unión de Actores y Actrices de alguno/a de sus miembros, la Asamblea General ordinaria inmediatamente posterior a su cese cubrirá las vacantes que se hayan producido.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN DE ACTORES Y ACTRICES

ARTÍCULO 26.- DISOLUCIÓN

La Unión de Actores y Actrices podrá ser disuelta por solicitud de las cuatro quintas partes de sus personas afiliadas, aprobada dicha disolución en la Asamblea General de la Unión de Actores y Actrices, ordinaria o extraordinaria, convocada expresamente a tal efecto.

ARTÍCULO 27.- PATRIMONIO

En el supuesto de disolución de la Unión de Actores y Actrices, según el artículo anterior, el patrimonio activo (capital, bienes inmuebles, etc.) una vez deducido el capital pasivo y, en su caso, las deudas contraídas, se destinará a aquello que considere oportuno la Asamblea General de la Unión de Actores y Actrices; entendiéndose como prioritario cualquier objetivo que suponga una aportación o mejora para la profesión.

ARTÍCULO 28.- DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ESTATUTOS

Cuando estos Estatutos se refieren a plazos en días se refieren a días naturales.

En caso de que alguno de los plazos finalice un día en que la sede de la Unión de Actores y Actrices en Madrid no esté abierta, se entenderá prorrogado hasta el primer día en que se abra dicha sede una vez finalizado el plazo.

El horario hábil para todos los plazos será el de la apertura de la sede de la Unión de Actores y Actrices en Madrid, salvo ampliación del mismo por decisión de la Junta de Gobierno o de la Comisión Electoral en el tiempo que transcurre desde su constitución hasta la celebración de las elecciones.

En todos los órganos de la Unión de Actores y Actrices se aplicará de manera imperativa la regla de paridad, solo pudiéndose romper en los órganos impares. En aquellos órganos en que ya esté previsto por los Estatutos, se aplicará en base a lo determinado en el artículo concreto.

Cuando estos Estatutos se refieren a la comunicación a los/as afiliados/as se entenderá que la misma será realizada al correo electrónico determinado por el/la afiliado/a, salvo que expresamente solicite otro medio de notificación, siendo la alternativa el correo ordinario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Todos los cambios estatutarios aprobados tendrán plena eficacia desde el momento de la publicación de los presentes Estatutos, con las únicas excepciones que contempla la presente Disposición.

La supresión de las Delegaciones Territoriales y de las Secretarías de Organización y Cultura se materializará una vez concluida la legislatura vigente en el momento de la modificación de los Estatutos. De modo que la existencia de tales Secretarías y Delegaciones Territoriales, así como el mandato de quienes ostentan cargos electos en las mismas, se prolongarán hasta la convocatoria de nuevas elecciones a la Junta de Gobierno en el año 2026.

En virtud de la modificación estatutaria aprobada en diciembre de 2022, los miembros electos de la Comisión de Garantías, quienes accedieron al cargo en las elecciones celebradas en el III Congreso de la Unión de Actores y Actrices el 2 de diciembre de 2019, así como sus sustitutos, agotarán su mandato con normalidad hasta la última Asamblea General ordinaria celebrada en el año natural en que se cumplan cinco años desde aquel Congreso, correspondiendo al año 2024. En dicha Asamblea General ordinaria, y con una periodicidad de cinco años desde entonces, se celebrarán las elecciones a miembros de la Comisión de Garantías.

DILIGENCIA FINAL

La modificación estatutaria de la Unión de Actores y Actrices se ha realizado en virtud de un acuerdo adoptado por la Asamblea General de dicha entidad el 19 de diciembre de 2022.